



NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr Juan del Pozo
NOTARIO ABOGADO
Quito - Ecuador

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
DR. JUAN DEL POZO
NOTARIO ABOGADO

1

2

3

4

5

6 AUMENTO En la ciudad de San

7 DE CAPITAL Y REFORMA Francisco de Quito,

8 DE ESTATUTOS DE LA Capital de la Repú-

9 COMPAÑIA " GUERRERO Y blica del Ecuador,

10 CORNEJO ARQUITECTOS C. hoy día miércoles -

11 LTDA. " veinte y dos de ju-

12 POR S/. 1'500.000,00 nio de mil novecien-

13 tos ochenta y ocho,

14 ante mi el Notario

15 Vigésimo Octavo del

16 Cantón doctor Juan del Pozo Castrillón, comparecen los

17 señores: Arquitecto Santiago Cornejo Proaño y archi-

18 tecto Arturo Guerrero Pérez, en sus calidades de Ge-

19 rente y Presidente, respectivamente, de la compañía -

20 denominada " Guerrero y Cornejo Arquitectos Com-

21 pañía Limitada ", y como tales sus representantes -

22 legales, debidamente autorizados para la celebración

23 de la presente escritura, según consta de los documen-

24 tos que se agregan.- Los comparecientes declaran ex-

25 presamente que son de estado civil casado y de nacio-

26 nalidad ecuatoriana el primero de los nombrados y de

27 estado civil soltero y de nacionalidad mexicana el -

28 segundo, domiciliados en esta ciudad y mayores de edad,

1 a quienes conozco de que doy fe, y dicen que elevan a
2 escritura pública el contenido de la minuta que me -
3 presentan, cuyo tenor literal es el siguiente:- " S E -
4 Ñ O R N O T A R I O :- En el Registro de escri-
5 turas públicas a su cargo, sírvase insertar una que -
6 contenga el aumento de capital y reforma integral de
7 estatutos de la Compañía " Guerrero y Cornejo Arquitecto-
8 tos Compañía Limitada ", al tenor de las siguientes
9 cláusulas :- C O M P A R E C I E N T E S :- Compare-
10 cen al otorgamiento de la presente escritura el archi-
11 tecto Santiago Cornejo Proaño y el arquitecto Arturo
12 Guerrero Pérez, en sus calidades de Gerente y Presi-
13 dente de la Compañía, respectivamente, conforme a los
14 nombramientos que se adjunta .- Los comparecientes -
15 son mayores de edad, de estado civil casado el prime-
16 ro y soltero el segundo, y de nacionalidad ecuatoria-
17 na el primero y mexicano el segundo, debidamente au-
18 torizado para invertir en el Ecuador, conforme a la -
19 Resolución número quinientos treinta y cuatro del once
20 de marzo del presente año, dictado por el Ministerio
21 de Industrias, Comercio , Integración y Pesca, y que
22 lo ha calificado como inversionista nacional, y que se
23 adjunta a la presente escritura como documento habili-
24 tante .- P R I M E R A .- A N T E C E D E N T E S .-
25 a).- La Compañía " Guerrero y Cornejo Arquitectos Com-
26 pañía Limitada ", se constituyó mediante escritura -
27 pública otorgada el doce de mayo de mil novecientos -
28 ochenta y uno, ante el Notario Quinto del Cantón Qui-



NOTARIA
GESIMA OCTAVA

Dr Juan del Pozo

NOTARIO
ABOGADO

Quito - Ecuador

1 to doctor Ulpiano Gaybor Mora y aprobada por la Su-
2 perintendencia de Compañías mediante Resolución número
3 RL ocho mil trescientos treinta y siete, de cinco de
4 junio de mil novecientos ochenta y uno e inscrita en
5 el Registro Mercantil del mismo cantón, el diez y -
6 ocho de junio de mil novecientos ochenta y uno, bajo
7 el número quinientos ochenta y ocho del Registro Mer-
8 cantil y catorce mil ciento ochenta del Repertorio .-
9 b).- Mediante escritura pública de veinte y seis de
10 septiembre de mil novecientos ochenta y seis, otorga-
11 da ante el Notario Sexto del Cantón Quito doctor Hugo
12 Cornejo Rosales, se procedió a transferir las parti-
13 cipaciones del doctor Francisco Jordana Bertrán, a -
14 favor de la señora Elizabeth Wurfl Paz y Miño de Cor-
15 nejo y Alfonso Luna Maldonado, en partes iguales, -
16 conforme a la resolución adoptada en la Junta General
17 Universal de Socios, celebrada el veinte y seis de -
18 septiembre de mil novecientos ochenta y seis.- c).-
19 La Junta General Universal de Socios de la Compañía,
20 celebrada el día veinte de octubre de mil novecientos
21 ochenta y siete, resolvió elevar el capital social de
22 la Compañía en la suma de un millón quinientos mil -
23 sucres con lo que el mismo quedará fijado en la suma
24 de dos millones de sucres.- Dicho aumento será paga-
25 do tomando de la cuenta superávit por revalorización
26 de activos .- También resolvió reformar íntegramente
27 el estatuto social.- D E C L A R A C I O N .- Con es-
28 tos antecedentes los comparecientes incluyen, como -

1 parte integrante de la escritura pública el acta de
2 Junta General Universal de Socios, celebrada el veinte
3 de octubre de mil novecientos ochenta y siete, y de-
4 clararán que se aumenta su capital social y reforman
5 íntegramente el estatuto social, conforme sigue :- -
6 ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS DE -
7 GUERRERO Y CORNEJO ARQUITECTOS COMPAÑIA LIMITA-
8 DA.- Veinte de octubre de mil novecientos ochenta y -
9 siete .- En la ciudad de Quito, a los veinte días del
10 mes de octubre de mil novecientos ochenta y siete, -
11 siendo las diez horas, en las oficinas de la Compañía,
12 se reúnen los señores arquitecto Arturo Guerrero Pérez,
13 propietario de doscientas cuarenta participaciones de
14 un mil sucres cada una; arquitecto Santiago Cornejo -
15 Proaño , propietario de doscientas cuarenta participa-
16 ciones de un mil sucres cada una; señora Elizabeth -
17 Wurfl Paz y Miño de Cornejo, propietaria de diez par-
18 ticipaciones de un mil sucres cada una; y, el señor -
19 Alfonso Luna Maldonado, propietario de diez participa-
20 ciones de un mil sucres cada una .- Instalada la sesión
21 bajo la Presidencia del señor arquitecto Arturo Gue-
22 rrero y como Secretario el señor arquitecto Santiago
23 Cornejo, en sus respectivas calidades de Presidente y
24 Gerente de la Compañía constatan el quorum, estable-
25 ciéndose la asistencia del cien por ciento del capital
26 pagado de la compañía .- En virtud de lo expuesto en
27 el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías,
28 los asistentes deciden instalarse en Junta General U-



NOTARIA
OGESIMA OCTAVA
Dr Juan del Pozo
NOTARIO
ABOGADO
Quito - Ecuador

04

1 niversal de Socios, para tratar exclusivamente los -
 2 siguientes puntos :- U n o).- Aumento de Capital.-
 3 D o s).- Reforma Integral de Estatutos .- U N O).-
 4 En el primer punto del orden del día, el Presidente -
 5 pone en consideración de la Junta el incremento del -
 6 capital social de la compañía, en primer lugar para -
 7 someterse a las exigencias legales sobre capitales -
 8 mínimos y en segundo lugar la compañía necesita un -
 9 aumento de capital por cuanto la misma ha crecido y -
 10 el capital ha quedado muy bajo para sus necesidades.-
 11 Propone un incrmto en la suma de un millón quinien-
 12 tos mil sucres, para ser pagados por medio de la capi-
 13 talización de la cuenta de superávit por revaloriza-
 14 ción de activos, conforme al cuadro elaborado por la
 15 compañía y utilizando los coeficientes señalados por
 16 la Superintendencia de Compañías /.- Puesta en consi-
 17 deración de la Junta la propuesta de incrementar el -
 18 capital, la Junta acepta por unanimidad, por lo que
 19 autoriza al Gerente y al Presidente a que realicen -
 20 las gestiones tendientes a obtener la autorización pa-
 21 ra incrementar en la suma de un millón quinientos mil
 22 sucres el capital social, y que éste quede fijado en
 23 la suma de dos millones de sucres .- El capital social
 24 incrementado y el monto del incremento se distribui-
 25 rá entre los socios a prorrata de sus participaciones
 26 actuales, por lo tanto el capital quedará distribuido
 27 de la siguiente manera :- - - - -

ACCIONISTA	CAPITAL ACTUAL	PARTIC.	CAPITAL SUSCRITO	PAGADO CON SU- PERAVIT	NUEVO CAPITAL
------------	----------------	---------	------------------	------------------------	---------------

1	Arturo Guerre-					
2	ro	240.000,00	240	720.000,00	720.000,00	960.000,00
3	Santiago Corne-					
4	jo	240.000,00	240	720.000,00	720.000,00	960.000,00
5	Elizabeth W. de					
6	Cornejo	10.000,00	10	30.000,00	30.000,00	40.000,00
7	Alfonso Luna M.	10.000,00	10	30.000,00	30.000,00	40.000,00

8 D O S).- REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS :- La Pre-

9 sidencia propone a la Junta la reforma integral del

10 estatuto social conforme lo siguiente :- ESTATUTOS

11 SOCIALES DE GUERRERO Y CORNEJO COMPANIA LIMITA-

12 DA .- A r t í c u l o P r i m e r o .- La -

13 Compañía se denominará GUERRERO Y CORNEJO ARQUI-

14 TECTOS COMPANIA LIMITADA .- A r t í c u l o S e-

15 g u n d o .- El objeto de la Compañía es la Planifica-

16 ción, Construcción, Dirección Técnica de Proyectos y

17 Obras, Promociones Inmobiliarias, compra-venta, per-

18 muta, arriendo de terrenos y edificios, sea para si -

19 misma o para terceras personas, naturales o jurídicas,

20 públicas o privadas e inclusive participar en la cons-

21 titución de compañías o sociedades de igual naturale-

22 za y especie.- En especial la Compañía está facultada

23 para realizar actos relativos a la fiscalización, eva-

24 luación, planificación y construcción de edificios, -

25 urbanizaciones, etcétera.- La compañía podrá realizar

26 toda clase de actos o contratos civiles o mercantiles

27 permitidos por las leyes ecuatorianas que se relacio-

28 ne con su objeto social.- Sin embargo, la compañía no



NOTARIA
GESIMA OCTAVA

Dr. Juan del Pozo

NOTARIO
ABOGADO

Quito - Ecuador

1 podrá realizar ninguna de las actividades del artícu-
2 lo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y
3 Control del Gasto Público, en concordancia con la Re-
4 gulación ciento veinte - ochenta y tres de la Junta -
5 Monetaria. - Artículo Tercero .-
6 Esta compañía durará cincuenta (50) años, contados
7 a partir de la fecha de su inscripción en el Registro
8 Mercantil del cantón Quito, pero podrá disolverse y -
9 liquidarse con anticipación al plazo previsto , por
10 resolución unánime del capital social expresado en la
11 respectiva Junta General en primera convocatoria, o -
12 por las causas contempladas en la Sección Décimo Pri-
13 mera de la Ley de Compañías. - Artículo -
14 Cuarto .- El domicilio principal de esta Compañía,
15 será la ciudad de Quito, sin embargo de lo cual,
16 podrán establecerse sucursales, agencias u oficinas,
17 en cualquier lugar de la República, si las necesida-
18 des administrativas lo requieren .- C A P I T U L O
19 S E G U N D O .- DEL CAPITAL .- Artículo -
20 Quinto .- El capital social de esta Compañía es
21 de dos millones de sucres (S/. 2'000.000,00), divi-
22 dido en dos mil (2.000) participaciones de un mil -
23 (S/. 1.000,00) sucres cada una .- Artículo
24 Sexto .- La Compañía entregará a cada socio un
25 certificado de aportación, en el que constará necesari-
26 amente, su carácter de no negociable y el número -
27 de participaciones que por su aporte le corresponden,
28 de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento sie-

1 te de la Ley de Compañías.- A r t í c u l o -

2 S é p t i m o .- La participación de cada socio, es -
3 transmisible por herencia.- Si fueren varios los here-
4 deros, estarán representados en la Compañía por la -
5 persona que designaren .- Las participaciones que com-
6 prenden los aportes de capital de esta compañía serán
7 iguales, acumulativas e indivisibles.- A r t í c u -

8 l o O c t a v o .- Si se acordare el aumento
9 de capital social, los socios tendrán derecho de pre-
10 ferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes
11 sociales.- A r t í c u l o N o v e n o .- En

12 esta Compañía no se tomarán resoluciones encaminadas
13 a reducir el capital social, si ello implicara la de-
14 volución a los socios de parte de las aportaciones -
15 hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión del
16 socio, previa la liquidación de su aporte .- A r -

17 t í c u l o D é c i m o .- La participación que
18 tiene el socio en la compañía es transferible por ac-
19 to entre vivos, en beneficio de otro u otros socios -
20 de la compañía o de terceros, si se obtuviere el con-
21 sentimiento unánime del capital social.- A r t í c u -

22 l o D é c i m o P r i m e r o .- La -
23 compañía formará un fondo de reserva hasta que éste -
24 alcance por lo menos un veinte por ciento del capital
25 social .- En cada anualidad de la compañía segregará
26 de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por
27 ciento para este objeto .- C A P I T U L O T E R -

28 C E R O :- D E L O S S O C I O S .- D E R E C H O S Y O B L I G A C I O -



NOTARIA
GESIMA OCTAVA

Dr. Juan del Pozo

NOTARIO
ABOGADO

Quito - Ecuador

1 NES .- Artículo D é c i m o S e -
2 g u n d o .- Los socios tendrán derechos :- a).- A in-
3 tervenir, a través de Asambleas en todas las decisio-
4 nes y deliberaciones de la compañía personalmente o -
5 por medio de representante que aporte una carta poder
6 con caracter especial para cada Junta; o, mandatario
7 que aporte un Poder legalmente otorgado; las cartas o
8 los poderes, serán entregados al Gerente hasta momen-
9 tos antes de la instalación de cada Junta.- Para efec-
10 tos de votación, cada participación dará derecho al -
11 socio a un voto .- b).- A que se limite su responsabi-
12 lidad al monto de sus participaciones sociales.- c).-
13 A percibir los beneficios que le correspondan, a pro-
14 rrata de la participación social pagada.- d).- A no
15 ser obligado al aumento del capital social, el socio
16 gozará del derecho de preferencia para suscribirlo, -
17 conforme lo dispone el artículo ciento doce de la Ley
18 de Compañías .- e).- A recurrir a la corte Superior -
19 del Distrito impugnando los acuerdos sociales, siem-
20 pre que fueren contrario a la ley o los Estatutos de-
21 biendo estarse en cada caso, a lo dispuesto en los -
22 artículos doscientos noventa y uno y doscientos noven-
23 ta y dos de la Ley de Compañías, en lo que fueren apli-
24 cables;- y, f).- Los demás que le correspondan por Ley
25 y estos Estatutos .- Artículo D é c i -
26 m o T e r c e r o .- Son obligaciones de los -
27 socios :- a).- Cumplir con los deberes que le impusie-
28 ren los presentes estatutos;- b).- Pagar a la Compa-

1 ña la participación suscrita; - c).- Abstenerse en -
2 la realización de todo acto que implique ingerencia -
3 en la administración de la compañía ; - d).- Responder
4 solidariamente de la exactitud de las declaraciones -
5 contenidas en el contrato de constitución de la compa-
6 ña y, en modo especial, de las declaraciones relati-
7 vas al pago de las aportaciones ; - e).- Responder so-
8 lidariamente e ilimitadamente ante terceros, por falta
9 de publicación e inscripción del contrato social ; - y,
10 f).- Las demás que le correspondan por Ley y estos -

11 Estatutos .- C A P I T U L O C U A R T O .-

12 DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA .- A r t í c u -

13 l o D é c i m o C u a r t o .- La compa-

14 ña se gobernará por la Junta y se administrará por -

15 el Gerente y el Presidente .- A r t í c u l o D é -

16 c i m o Q u i n t o .- La Junta General, forma-

17 da por los socios legalmente convocados y reunidos es

18 el órgano supremo de la compañía .- La Junta General

19 no podrá considerarse válidamente constituida para -

20 deliberar, en primera convocatoria, si los concurren-

21 tes a ella no representan más de la mitad del capital

22 social .- La Junta General se reunirá en segunda con-

23 vocatoria, con el número de socios presentes, debien-

24 do expresarse así en la convocatoria .- Las resolucio-

25 nes se tomarán por mayoría de votos, entendiéndose tal

26 mayoría, en todos los casos, el voto conforme de por

27 lo menos, el cincuenta y uno por ciento (51%) del -

28 capital social concurrente .- Los votos en blanco y -



NOTARIA
GESIMA OCTAVA

Dr Juan del Pozo

NOTARIO
ABOGADO

Quito - Ecuador

07

1 las abstenciones, se sumarán a la mayoría .- A r -

2 t í c u l o D é c i m o S e x t o .-

3 Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias

4 y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía,

5 previa convocatoria efectuada por el Gerente .- Las -

6 ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, -

7 dentro de los tres meses posteriores a la finalización

8 del año económico de la compañía; y las extraordina-

9 rias, en cualquier época del año en que fueren convoca-

10 das. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los

11 asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de

12 nulidad .- Las Juntas Generales serán convocadas me-

13 diante comunicaciones escritas a todos y cada uno de

14 los socios, los cuales deberán necesariamente suscri-

15 bir la recepción de tales convocatorias .- Las comuni-

16 caciones serán enviadas con una anticipación de por -

17 lo menos ocho días a la fecha señalada para la reunión,

18 sin contarse ni el día de envío de la comunicación, -

19 ni el día de la realización de la Junta General .-

20 Sin embargo, de acuerdo con el artículo doscientos -

21 ochenta de la Ley de Compañías, la Junta se entende-

22 rá convocada y quedará válidamente constituida en cual-

23 quier tiempo y en cualquier lugar dentro del territo-

24 rio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre -

25 que éste presente la totalidad del capital social y

26 los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo

27 sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebra-

28 ción de la Junta General .- No obstante, cualquiera -

1 de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los
2 asuntos sobre los cuales no se considere suficiente-
3 mente informado / - A r t í c u l o D é c i -
4 m o S é p t i m o .- El acta de las Juntas -
5 Generales llevará las firmas del Presidente y del Se-
6 cretario de la Junta .- Se formará un expediente de -
7 cada Junta que contendrá la copia del acta y de los -
8 documentos que justifiquen que las convocatorias han
9 sido hechas en la forma señalada en la Ley y en los -
10 Estatutos .- Se incorporará también a dicho expedien-
11 te, todos aquellos documentos que hubieren sido cono-
12 cidos por la Junta .- Las actas de las Juntas Genera-
13 les se llevarán en hojas móviles escritas a máquina,
14 así mismo en el anverso y reverso, que deberán ser -
15 foliadas con numeración continua y sucesiva y rubrica-
16 das una a una por el Secretario / - A r t í c u l o -
17 D é c i m o O c t a v o .- Son atribuciones
18 de la Junta General :- a).- Designar y remover, por -
19 causas legales, al Presidente y al Gerente y señalar
20 sus remuneraciones ; - b).- Aprobar las cuentas y los
21 balances que presenten los administradores y el Geren-
22 te ; - c).- Resolver acerca de la forma del reparto de
23 utilidades ; - d).- Resolver acerca de la amortización
24 de las partes sociales y en la admisión de nuevos so-
25 cios ; - f).- Decidir acerca del aumento o disminución
26 del capital y la prórroga del contrato social ; - g).-
27 Resolver acerca de la constitución de gravámenes y -
28 compraventa de los bienes raíces de la compañía ; - h).-



NOTARIA
VIGESIMA OCTAVA
Dr Juan del Pozo
NOTARIO
ABOGADO
Quitó - Ecuador

1 Resolver acerca de la disolución anticipada de la -
2 Compañía .- i).- Designar uno o más Auditores a fin -
3 de que realicen la fiscalización de la compañía;- y,
4 j).- Las demás que le correspondan por Ley y estos Es-
5 tatutos .- A r t í c u l o D é c i m o -
6 N o v e n o .- Corresponden al Presidente :- a).- Pre-
7 sidir las sesiones de las Juntas Generales y autori-
8 zar con su firma las actas correspondientes, en unión
9 del Secretario de la Junta / b).- Suscribir conjunta-
10 mente con el Gerente, los certificados de aportación;-
11 c).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las
12 Juntas Generales ;- d).- Intervenir conjuntamente con
13 el Gerente en todo contrato superior a cien salarios
14 mínimos vitales ;- y, e).- Las demás que le correspon-
15 dan por Ley y estos Estatutos .- A r t í c u l o -
16 V i g é s i m o .- Para ser designado Presidente de -
17 esta Compañía no se requiere ser socio de la misma .-
18 El Presidente durará cuatro años en sus funciones y
19 podrá ser reelegido indefinidamente.- El Presidente -
20 reemplazará al Gerente, en casos de renuncia, enfer-
21 medad, falta, impedimento, licencia o incapacidad de
22 éste .- A r t í c u l o V i g é s i m o -
23 P r i m e r o .- El Gerente a más de las atribuciones
24 contempladas en la Ley de Compañías / tendrá las si-
25 guientes :- a).- Representar judicial y extrajudicial-
26 mente a la Compañía y celebrar a nombre de ella todos
27 los actos y contratos permitidos por las leyes nacio-
28 nales, con las limitaciones constantes en los presen-

1 tes estatutos;- b).- Organizar la contabilidad y todo
2 aspecto administrativo de la Compañía .- c).- Abrir -
3 cuentas corrientes bancarias a nombre de la Compañía
4 y girar sobre ellas ;- d).- Presentar los balances -
5 anuales y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como
6 la propuesta de distribución de beneficios;- e).- Cum-
7 plir y hacer cumplir los presentes Estatutos, la Ley
8 y las resoluciones de las Juntas Generales;- y, f).-
9 Las demás que le correspondan por Ley y estos Estatu-
10 tos .- A r t í c u l o V i g é s i m o -
11 S e g u n d o .- Para ser designado como Gerente de es-
12 ta Compañía, no se requiere ser socio de la misma .-
13 El Gerente durará cuatro años en sus funciones, pu-
14 diendo ser reelegido indefinidamente.- El Gerente -
15 será reemplazado por el Presidente, en casos de re-
16 nuncia, licencia, enfermedad, falta, impedimento o -
17 incapacidad de éste, debiendo en caso de producirse -
18 la renuncia, convocar a Junta General, dentro de los
19 ocho días subsiguientes, para que la Junta resuelva -
20 sobre el reemplazao .- A r t í c u l o V i g é -
21 s i m o T e r c e r o .- El Gerente requerirá
22 autorización de la Junta General, para la venta o -
23 constitución de gravámenes de los bienes inmuebles de
24 la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo décimo
25 segundo de la Ley de Compañías .- A r t í c u l o -
26 V i g é s i m o C u a r t o .- El Gerente de-
27 berá inscribir en el mes de enero de cada año, en el
28 Registro Mercantil del cantón Quito, una lista comple-



NOTARIA
VIGESIMA OCTAVA

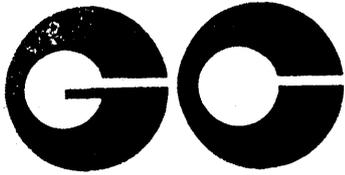
Dr Juan del Pozo

NOTARIO
ABOGADO

Quito - Ecuador

1 ta de los socios de la Compañía, con las indicaciones
 2 constantes en el artículo ciento treinta y tres de la
 3 Ley de Compañías .- / C A P I T U L O Q U I N -
 4 T O .- DE LA FISCALIZACION , DISOLUCION Y LIQUI-
 5 DACION .- A r t í c u l o V i g é s i m o -
 6 Q u i n t o .- Las Juntas Generales designarán anual-
 7 mente uno o más auditores, quienes efectuarán la fis-
 8 calización de la Compañía por lo menos una vez al año,
 9 con los deberes y atribuciones contemplados en la Ley
 10 de Compañías .- / A r t í c u l o V i g é s i -
 11 m o S e x t o .- Esta Compañía se disolverá por
 12 las causales previstas en el artículo trescientos no-
 13 venta y cuatro de la Ley de Compañías, / Para efectos
 14 de la disolución y liquidación, se estará a lo que -
 15 disponen las secciones décimo primera y décimo segun-
 16 da de la Ley de Compañías .- / En caso de liquidación -
 17 actuará como liquidador el Gerente de la Compañía, -
 18 salvo que la Junta General decida que actúe expresa-
 19 mente otra persona .- / Puesta en consideración de la
 20 Junta la reforma de estatutos es aprobada por unanimi-
 21 dad y sin observaciones .- Por no haber otro asunto -
 22 que tratarse, el Presidente, concede un receso para la
 23 redacción del acta .- Reinstalada la sesión se da lec-
 24 tura del acta, la misma que se aprueba por unanimidad .-
 25 Siendo las doce y treinta se levanta la sesión, y en
 26 cumplimiento del Artículo doscientos ochenta de la Ley
 27 de Compañías suscriben al pie de la presente, los -
 28 asistentes, certificando el Presidente y Gerente .-

1 El Presidente, firmado).- Arturo Guerrero.- El Gerente-
2 Secretario, firmado).- Santiago Cornejo.- Firmado).-
3 Elizabeth de Cornejo, Vocal.- Firmado).- Alfonso Luna
4 Maldonado, Vocal .- Certifico que es fiel copia del -
5 original, firmado).- Santiago Cornejo, Gerente - Se-
6 cretario .- T E R C E R A .- D O C U M E N T O S -
7 H A B I L I T A N T E S .- a).- Nombramiento de Pre-
8 sidente y Gerente, debidamente inscrito ;- y, b).- Re-
9 solución del Ministerio de Industrias, Comercio, Inte-
10 gración y Pesca , autorizando la inversión del archi-
11 tecto Arturo Guerrero .- Usted, señor Notario, sírva-
12 se agregar las demás cláusulas de estilo para el le-
13 gal otorgamiento de la presente.- Firma la presente -
14 minuta el señor doctor Patrio Maldonado Samaniego,
15 abogado con matrícula profesional número dos mil cua-
16 trocientos cuatro del Colegio de Abogados de Quito ".-
17 Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura -
18 pública con todo el valor legal .- I leída que ha si-
19 do íntegramente la presente a los comparecientes , por
20 mi el Notario, se ratifican en todas sus partes, que-
21 dan facultados para hacerla inscribir y firman conmi-
22 go en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe.- Fir-
23 mado).- Santiago Cornejo P., C.I. 170330958-1.- C.T.
24 032846.- Firmado).- Arturo Guerrero, C.C. 1705114880-4.-
25 C.T. 082848.- Cédula Tributaria de la Compañía núme-
26 ro cero cero cuatro mil doscientos noventa y siete .-
27 Firmado).- El Notario , doctor Juan del Pozo Castri-
28 llón .- A continuación se agregan los documentos .-



GUERRERO Y CORNEJO ARQUITECTOS CIA. LTDA.

Quito, Abril 15 de 1987

Señor Arquitecto
Santiago Cornejo Proaño
Presente

De las consideraciones:

Por medio de la presente nota de nombramiento, tengo el agrado de comunicarle que la Junta General de Socios de Guerrero y Cornejo Arquitectos Cía. Ltda., en sesión celebrada en esta ciudad el día 20 de marzo de 1987, tuvo el acierto de nombrarle a usted, con esta fecha, para el cargo de GERENTE de GUERRERO Y CORNEJO ARQUITECTOS CIA. LTDA., por el período de DOS AÑOS. Usted asumirá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en la forma que determinan los Estatutos y la Ley.

La Escritura Pública en la que constan las atribuciones vigentes del Gerente, cargo para el que ha sido nombrado, fue otorgada con fecha 12 de mayo de 1981 ante el Notario Quinto del Cantón Quito, Doctor Ulpiano Gaybor, e inscrita en el Registro Mercantil con fecha 18 de mayo de 1981, bajo el número 588, Tomo 112.

Se servirá usted proceder a la suscripción de aceptación de este nombramiento, para los fines consiguientes.

Atentamente,
GUERRERO Y CORNEJO ARQS. CIA. LTDA.

Arq. Arturo Guerrero Pérez
PRESIDENTE

Acepto el cargo para el que he sido designado, tomo posesión del mismo y prometo desempeñarlo fiel y legalmente, para constancia de lo cual firmo.

edr

Arq. Santiago Cornejo Proaño

Con esta forma que se inserto el presente documento bajo el No. 1424 del Reg

istro de Nombramientos Tomo 110.

Quito, a 23 ABR. 1987

REGISTRO MERCANTIL


EL REGISTRADOR

DR. GUSTAVO GARCIA BANDERAS





GUERRERO Y CORNEJO ARQUITECTOS CIA. LTDA.

Quito, Abril 15 de 1987

Señor Arquitecto
Arturo Guerrero Pérez
Presente

De mis consideraciones:

Por medio de la presente nota de nombramiento, tengo el agrado de comunicarle que la Junta General de Socios, celebrada en esta ciudad el día 20 de marzo de 1987, tuvo el acierto de nombrarle a usted, con esta fecha, para el cargo de PRESIDENTE DE GUERRERO Y CORNEJO ARQUITECTOS CIA. LTDA., por el período de DOS AÑOS, con las facultades y obligaciones que señalan los Estatutos y la Ley.

La Escritura Pública en la que constan las atribuciones vigentes del Presidente, cargo para el que ha sido nombrado, fue otorgada con fecha 12 de mayo de 1981 ante el Notario Quinto del Cantón Quito, Dr. Ulpiano Gaybor, e inscrita en el Registro Mercantil con fecha 18 de mayo de 1981, bajo el número 588, Tomo 112.

Se servirá usted proceder a la suscripción de aceptación de este nombramiento para los fines consiguientes.

Atentamente,
GUERRERO Y CORNEJO ARQS. CIA. LTDA.

Arq. Santiago Cornejo
GERENTE GENERAL
Representante Legal de la Cía.

Acepto el cargo para el que he sido designado, tomo posesión del mismo y prometo desempeñarlo fiel y legalmente para constancia de lo cual firmo. Con esta fecha queda inscrito el presente

documento bajo el No. 1425 del Registro Mercantil Tomo 118
Quito, a 23 de Abril 1987 Arq. Arturo Guerrero Pérez

ech

REGISTRO MERCANTIL

EL REGISTRADOR

DR. GUSTAVO GARCIA BANDERAS

SAN GABRIEL 925 Y CÁRVAJAL TELEFONO 232-655





REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

RESOLUCION 534

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO INTEGRACION Y PESCA

VISTOS el Decreto No. 3049 de 6 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial No. 723, de 7 de julio de 1987, mediante el cual se pone en vigencia en la República del Ecuador la Decisión 220 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, referente al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías, la solicitud y documentación presentadas; y,

EN USO de las atribuciones que le confiere el Decreto No. 3095 de 28 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial No. 738 de 29 de julio de 1987,

RESUELVE:

AUTORIZAR al señor **ARTURO GUERRERO PEREZ**, de nacionalidad mexicana, residente en el Ecuador, según lo ha demostrado fehacientemente, con Visa de Inmigrante, categoría 10-V, válida por tiempo indefinido, otorgada por la Dirección General de Extranjería el 22 de marzo de 1978 cuyo Registro es el No. 7-233-10520, para que con el carácter de inversionista nacional invierta la suma de **SETECIENTOS VEINTE MIL SUQUES (\$ 720.000)** con cargo al rubro "Revalorización de Activos fijos" en el aumento de capital que va a realizar la empresa " **GUERRERO Y CORNEJO ARQUITECTOS CIA. LTDA** ", según lo resuelto en la Junta General Universal de Socios de la mencionada empresa, realizada el 20 de octubre de 1987.

La inversión que realizará el señor **ARTURO PEREZ GUERRERO** por tener el carácter de nacional carece del derecho a reexportar el capital invertido o a invertirse, así como a remitir al exterior las utilidades que generen sus inversiones.

COMUNIQUESE. - Dado en Quito, a **11 MAR. 1988**

ES COPIA LO CERTIFICO

Gen. Vato Torres Estrada
Director Nacional Administrativo
Financiero del INCIP

Dr. José Alberto Peñaherrera E.
**SUBSECRETARIO DE COMERCIO
EXTERIOR E INTEGRACION.**

CERTIFICA



ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS
DE "GUERRERO Y CORNEJO ARQUITECTOS CIA. LTDA."

20 de Octubre de 1987

En la ciudad de Quito, a los veinte días del mes de octubre de 1987, siendo las diez horas, en las oficinas de la Compañía, se reúnen los señores Arq. Arturo Guerrero Pérez, propietario de 240 participaciones de un mil sucres cada una; Arq. Santiago Cornejo Proaño, propietario de 240 participaciones de un mil sucres cada una; señora Eliza beth Wurfl Paz y Miño de Cornejo, propietaria de 10 participaciones de un mil sucres cada una; y, el señor Alfonso Luna Maldonado, propietario de 10 participaciones de un mil sucres cada una.

Instalada la sesión bajo la Presidencia del señor Arq. Arturo Guerrero y como Secretario el señor Arq. Santiago Cornejo, en sus respectivas calidades de Presidente y Gerente de la Compañía constatan el quorum, estableciéndose la asistencia del cien por ciento del capital pagado de la Compañía.

En virtud de lo expuesto en el Art. 280 de la Ley de Compañías, los asistentes deciden instalarse en Junta General Universal de Socios, para tratar exclusivamente los siguientes puntos:

- 1) Aumento de Capital.
- 2) Reforma Integral de Estatutos
- 1) En el primer punto del orden del día, el Presidente pone en consideración de la Junta el incremento del capital social de la compañía, en primer lugar para someterse a las exigencias legales sobre capitales mínimos y en segundo lugar la compañía necesita un aumento de capital por cuanto la misma ha crecido y el capital ha quedado muy bajo para sus necesidades.

Propone un incremento en la suma de un millón quinientos mil sucres, para ser pagados por medio de la capitalización de la cuenta de superávit por revalorización de activos, conforme al cuadro elaborado por la compañía y utilizando los coeficientes señalados por la Superintendencia de Compañías.

Puesta en consideración de la Junta la propuesta de incrementar el capital, la Junta acepta por unanimidad, por lo que autoriza al Gerente y al Presidente a que realicen las gestiones tendientes a obtener la autorización para incrementar en la suma de S/. 1'500.000,00 el capital social, y que éste quede fijado en la suma de S/. 2'000.000,00.

El capital social incrementado y el monto del incremento se distribuirá entre los socios a prorrata de sus participaciones actuales, por lo tanto el capital quedará distribuido de la siguiente manera:



ACCIONISTA	CAPITAL ACTUAL	PARTICIP.	CAPITAL SUSCRITO	PAGADO CON SUPERAVIT REVAL. ACTIVOS	NUEVO CAPITAL
Arq. Arturo Guerrero	240.000,00	240	720.000,00	720.000,00	960.000,00
Arq. Santiago Cornejo	240.000,00	240	720.000,00	720.000,00	960.000,00
Elizabeth W. de Cornejo	10.000,00	10	30.000,00	30.000,00	40.000,00
Dr. Alfonso Luna M.	10.000,00	10	30.000,00	30.000,00	40.000,00

- 2) Reforma integral de estatutos: La Presidencia propone a la Junta la reforma integral del estatuto social conforme lo siguiente:

ESTATUTOS SOCIALES DE GUERRERO Y CORNEJO CIA. LTDA.

ARTICULO PRIMERO.- La Compañía se denominará GUERRERO Y CORNEJO ARQUITECTOS CIA. LTDA. ARTICULO SEGUNDO.- El objeto de la Compañía es la Planificación, Construcción, Dirección Técnica de Proyectos y Obras, Promociones Inmobiliarias, compra-venta, permuta, arriendo de terrenos y edificios, sea para sí misma o para terceras personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas e inclusive participar en la constitución de compañías o sociedades de igual naturaleza y especie. En especial la Compañía está facultada para realizar actos relativos a la fiscalización, evaluación, planificación y construcción de edificios, urbanizaciones, etc. La compañía podrá realizar toda clase de actos o contratos civiles o mercantiles permitidos por las leyes ecuatorianas que se relacione con su objeto social. Sin embargo, la compañía no podrá realizar ninguna de las actividades del artículo 27 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, en concordancia con la Regulación 120-83 de la Junta Monetaria. ARTICULO TERCERO. Esta compañía durará cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito, pero podrá disolverse y liquidarse con anticipación al plazo previsto, por resolución unánime del capital social expresado en la respectiva Junta General en primera convocatoria, o por las causas contempladas en la Sección Décimo Primera de la Ley de Compañías. ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de esta Compañía, será la ciudad de Quito, sin embargo de lo cual, podrán establecerse sucursales, agencias u oficinas, en cualquier lugar de la República, si las necesidades administrativas lo requieren. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTICULO QUINTO.- El capital social de esta Compañía es de dos millones de sucres, dividido en dos mil (2.000) participaciones de un mil (S/. 1.000,00) sucres cada una. ARTICULO SEXTO.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 107 de la Ley de Compañías. ARTICULO SEPTIMO.- La participación de cada socio, es transmisible por herencia. Si fueren varios los herederos, estarán representados en la compañía por la persona que designaren.- Las participaciones que comprenden los aportes de capital de esta compañía serán iguales, acumulativas e indivisibles. ARTICULO OCTAVO.- Si se acordare el aumento de capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales. ARTICULO NOVENO.- En esta compañía no se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social, si ello implicara la devolución a los socios de parte de las



aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión del socio, previa la liquidación de su aporte. ARTICULO DECIMO.- La participación que tiene el socio en la compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos un 20% del capital social.- En cada anualidad de la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un 5% para este objeto.- CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS: DERECHOS Y OBLIGACIONES.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Los socios tendrán derechos: a).- A intervenir a través de Asambleas en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante que aporte una carta poder con carácter especial para cada Junta; o, mandatario que aporte un Poder legalmente otorgado; las cartas o los poderes, serán entregados al Gerente hasta momentos antes de la instalación de cada Junta.- Para efectos de votación, cada participación dará derecho al socio a un voto.- b) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales. c) A percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada.- d) A no ser obligado al aumento del capital social, el socio gozará del derecho de preferencia para suscribirlo, conforme lo dispone el Art. 112 de la Ley de Compañías.- e) A recurrir a la corte Superior del Distrito impugnando los acuerdos sociales, siempre que fueren contrario a la ley o los Estatutos debiendo estarse en cada caso, a lo dispuesto en los artículos doscientos noventa y uno y doscientos noventa y dos de la Ley de Compañías, en lo que fueren aplicables; y f) Los demás que le correspondan por Ley y estos Estatutos.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- Son obligaciones de los socios: a) Cumplir con los deberes que le impusieren los presentes estatutos; b) Pagar a la Compañía la participación suscrita; c) Abstenerse en la realización de todo acto que implique ingerencia en la administración de la compañía; d) Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el contrato de constitución de la compañía y, en modo especial, de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones; e) Responder solidariamente e ilimitadamente ante terceros, por la falta de publicación e inscripción del contrato social; y f) Las demás que le correspondan por Ley y estos Estatutos.- CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La compañía se gobernará por la Junta y se administrará por el Gerente y el Presidente.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presente, debiendo expresarse así en la convocatoria.- Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, entendiéndose tal mayoría, en todos los casos, el voto conforme de por lo menos, el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social concurrente.- Los votos en blanco y las abstenciones, se sumarán a la mayoría.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Gerente.- Las ordinarias se



reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del año económico de la compañía; y, las extraordinarias, en cualquier época del año en que fueren convocadas. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad.- Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicaciones escritas a todos y cada uno de los socios, los cuales deberán necesariamente suscribir la recepción de tales convocatorias. Las comunicaciones serán enviadas con una anticipación de por lo menos ocho días a la fecha señalada para la reunión, sin contarse ni el día de envío de la comunicación, ni el día de la realización de la Junta General.- Sin embargo, de acuerdo con el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que éste presente la totalidad del capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta General.- No obstante, cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El acta de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta.- Se formará un expediente de cada Junta que contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada en la Ley y en los Estatutos.- Se incorporará también adicho expediente, todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.- Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, sí mismo en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una a una por el Secretario.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Son atribuciones de la Junta General: a).- Designar y remover, por causales legales, al Presidente y el Gerente y señalar sus remuneraciones; b).- Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y el Gerente; c).- Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades; d).- Resolver acerca de la amortización de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f).- Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g).- Resolver acerca de la constitución de gravámenes y compra venta de los bienes raíces de la compañía.- h).- Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía.- i).- Designar uno o más Auditores a fin de que realicen la fiscalización de la compañía; y, j).- Las demás que le correspondan por Ley y estos Estatutos.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Corresponden al Presidente: a).- Presidir las sesiones de las Juntas Generales y autorizar con su firma las actas correspondientes, en unión del Secretario de la Junta.- b).- Suscribir conjuntamente con el Gerente, los certificados de Aportación; c).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales; d).- Intervenir conjuntamente con el Gerente en todo contrato superior a cien salarios mínimos vitales; y, e).- Las demás que le correspondan por Ley y estos Estatutos.- ARTICULO VIGESIMO.- Para ser designado Presidente de esta compañía no se requiere ser socio de la misma.- El Presidente durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinida-



mente.- El Presidente reemplazará al Gerente, en casos de renuncia, enfermedad, falta, impedimento, licencia o incapacidad de éste.-
 ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- El Gerente a más de las atribuciones contempladas en la Ley de Compañías, tendrá las siguientes: a).- Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía y celebrar a nombre de ella todos los actos y contratos permitidos por las leyes nacionales, con las limitaciones constantes en los presentes estatutos; b).- Organizar la contabilidad y todo aspecto administrativo de la Compañía; c).- Abrir cuentas corrientes bancarias a nombre de la Compañía y girar sobre ellas; d).- Presentar los balances anuales y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios; e).- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, la Ley y las resoluciones de las Juntas Generales; y, f).- Las demás que le correspondan por ley y estos estatutos.-
 ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Para ser designado como Gerente de esta Compañía, no se requiere ser socio de la misma.- El Gerente durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- El Gerente será reemplazado por el Presidente, en casos de renuncia, licencia, enfermedad, falta, impedimento o incapacidad de éste, debiendo en caso de producirse la renuncia, convocar a Junta General, dentro de los ocho días subsiguientes, para que la Junta resuelva sobre el reemplazo.-
 ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El Gerente requerirá autorización de la Junta General, para la venta o constitución de gravámenes de los bienes inmuebles de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo décimo segundo de la Ley de Compañías.-
 ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Gerente deberá inscribir en el mes de enero de cada año, en el Registro Mercantil del cantón Quito, una lista completa de los socios de la Compañía, con las indicaciones constantes en el artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías.-
 CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.-
 ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Las Juntas Generales designarán anualmente uno o más auditores, quienes efectuarán la fiscalización de la Compañía por lo menos una vez al año, con los deberes y atribuciones contemplados en la Ley de Compañías.-
 ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Esta Compañía se disolverá por las causales previstas en el artículo trescientos noventa y cuatro de la Ley de Compañías.- Para efectos de la disolución y liquidación, se estará a lo que disponen las Secciones Décima Primera y Décima Segunda de la Ley de Compañías.- En caso de liquidación actuará como liquidador el Gerente de la Compañía, salvo que la Junta General decida que actúe expresamente otra persona.- Puesta en consideración de la Junta la reforma de estatutos es aprobada por unanimidad y sin observaciones.- Por no haber otro asunto que tratarse, el Presidente, concede un receso para la redacción del acta. Reinstalada la sesión se da lectura del acta, la misma que se aprueba por unanimidad.- Siendo las 12:30 se levanta la sesión, y en cumplimiento del Artículo 280 de la Ley de Compañías suscriben al pie de la presente, los asistentes, certificando el Presidente y Gerente.

Santiago Tornejo P.
 Arq. Santiago Tornejo P.
 GERENTE - SECRETARIO

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

El Presidente

Arturo Guerrero P.
 Arq. Arturo Guerrero P.
 Vocal
Elizabeth de Corayo

El Gerente - Secretario

Santiago Tornejo P.
 Arq. Santiago Tornejo P.
 Vocal
Ida Alvarado

500-

1 te fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número
 2 mil doscientos ocho del Sr. Intendente de Compañías de Quito, Encar-
 3 gado, de 14 de julio de 1988, bajo el número 1399 del Registro Mercan-
 4 til, tomo 119.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 508
 5 de 18 de junio de 1981, a fs. 1457 vts. del Registro Mercantil, tomo
 6 112.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pú-
 7 blica de Aumento de Capital y Reforma de Estatutos de "GUERRERO Y COR-
 8 NEJO ARQUITECTOS C. LTDA.", otorgada el 22 de junio de 1988, ante el
 9 Notario Vigésimo Octavo del Cantón, Dr. Juan del Pozo C.- Se fijó un
 10 extracto signado con el número 1059.- Sede así cumplimiento a lo dis-
 11 puesto en el Art. cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo
 12 establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en
 13 el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en
 14 el Repertorio bajo el número 9221.- Quito, a treinta de agosto de mil
 15 novecientos ochenta y ocho.- EL REGISTRADOR.-

[Handwritten Signature]



[Printed Name]
 REGISTRADURÍA MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

ZON:-Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Quinto de la Resolución No. 88.1.2.1.1208, expedida por la Superintendencia de Compañías el 14 de julio de 1.988, tomé nota al margen de la matriz de fecha 12 de Mayo de 1.981, que contiene la escritura pública de Constitución de la Compañía "GUERRERO Y CORNEJO ARQUITECTOS CIA.LTDA"., de que se aprueba su aumento de capital, constante de la precedente escritura pública . - Quito, a 7 de septiembre de 1.988.-

D-~~Ulpiano Gayber Mora~~

NOTARIO QUINTO DEL CANTON QUITO

